



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

ANUNCIO

REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS GENERALES DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de mayo de 2024, el Reglamento de funcionamiento de las Mesas Generales de Negociación del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento (expediente 487/2024), se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, (BOP n.º 108, de 5 de junio de 2024)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de funcionamiento de las Mesas Generales de Negociación del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento, cuyo Reglamento y acuerdo plenario se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS GENERALES DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Contenido

INTRODUCCIÓN.....
Artículo 1.- Objeto:.....
Artículo 2.- Definición y ámbito.....
Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa.....
Artículo 4.- Adopción de Acuerdos.....
Artículo 5.- Materias objeto de negociación.....
Artículo 6.- Permisos de representación sindical.....
CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.....
Artículo 7.- Reuniones y convocatorias.....
Artículo 8.- Orden del día.....
Artículo 9.- Actas.....
Artículo 10.- Secretario/a de las actas.....
Artículo 11.- Desarrollo de las sesiones.....
CAPÍTULO IV: de los ACUERDOS Y PACTOS
Artículo 12.- Concepto.....
Artículo 13.- Contenido.....
Artículo 14.- Vigencia.....

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ (1 de 1)
El secretario General
Fecha Firma: 22/08/2024
HASH: 5e6bd31729c60035f6185baefb4747

Cód. Validación: ASD94C34MWK3EX33WDCSPHT2
Verificación: https://ciudadcalca.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 10





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Artículo 15.- Procedimiento.....

Artículo 16.- Eficacia y validez.....

Artículo 17.- Mediación.....

CAPÍTULO V: DE LA REFORMA.....

Artículo 18.- Reforma del Reglamento.....

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:.....

INTRODUCCIÓN

- 1) A los efectos de negociación colectiva de los empleados públicos con contrato laboral se constituye una Comisión Negociadora en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el art. 88 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- 2) A los efectos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos, se constituye una Mesa General de Negociación en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del TREBEP.
- 3) Para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, se constituye una Mesa General de Negociación al amparo de lo dispuesto en el art.36.3 del TREBEP.

El TREBEP en el capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia de deben presidir la negociación.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 21/2006, de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Reglamento de Personal Funcionario
- Convenio Colectivo del Personal Laboral

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO.

Artículo 1.- Objeto:

- 1) Por aplicación de lo dispuesto en el art. 35.4 del EBEP, el presente Reglamento establece las normas generales de organización y funcionamiento, comunes, a todas las mesas de negociación explicitadas en la introducción de este documento.
- 2) Regula, asimismo, el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.
- 3) En lo no definido en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el EBEP.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

Las Mesas Generales de Negociación son los máximos órganos de negociación colectiva para la





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

determinación de las condiciones de trabajos del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, quedando constituidos en el seno de esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN.

Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa.

1.- Las Mesas Generales de Negociación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, tienen una composición paritaria, en este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra las Organizaciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa y en la Junta de Personal.

La representación de la Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes en las mesas de negociación se distribuirá en función de los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal, Comité de Empresa y Junta de Personal. (Art. 36.1 EBEP). Tales Organizaciones Sindicales deben representar, como mínimo la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito negociador de que se trate (Art. 35.1 EBEP).

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

El/la alcalde/sa o concejal/a en quien delegue, competente en materia de RRHH, que ostentará la presidencia.

Secretaría: La Secretaría de las Mesas, recae en un/a funcionario/a o personal laboral de la Corporación que contará con la asistencia técnica y jurídica de los Servicios de la Corporación, y dispondrá de voz, y sin voto.

Vocales:

- Vocales políticos, elegidos de entre los concejales que componen la Corporación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra uno por cada partido político con representación entre los miembros de la Corporación y cuyo voto estará ponderado según el número de concejales obtenidos en las últimas elecciones locales.

- Vocales sindicales: elegidos de entre los miembros del Comité de Empresa o de la Junta de Personal, en función del ámbito de que se trate, cuyo voto estará ponderado según el número de representantes sindicales obtenidos en las últimas elecciones sindicales a ambos órganos. Respecto de la Mesa General Común se obtendrá una representación proporcional al número de miembros, totales, obtenidos en las últimas elecciones sindicales a ambos órganos. En ningún caso el número de vocales sindicales para cada una de las Mesas de Negociación podrá superar el total de 15 miembros.

La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las partes que la componen.

2.- La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrán delegarse. Los representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa, en otro miembro de la Organización Sindical que represente.

La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante. Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

3.- Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor (cada uno de los sindicatos), que intervendrán con voz, pero sin voto.

4.- En el caso de constituirse mesas sectoriales de personal laboral o funcionario, tendrán la misma composición proporcional que las mesas generales de negociación.

Artículo 4.- Adopción de Acuerdos.

De conformidad con el artículo 38 del EBEP, los representantes de la Administración Pública y de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa en las distintas Mesas Generales de Negociación, podrán concertar Acuerdos o Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Para conformar la unidad de voto de la parte de la representación sindical se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales correspondientes. El voto del ayuntamiento será único por parte del presidente de la mesa.

Para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría en ambas partes, social y política.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación.

5.1.- La MGN conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso. Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

1. Las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
2. Los planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
3. Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
4. Los planes de Previsión Social Complementaria.
5. Los criterios generales de los planes y fondo para la formación y la promoción interna.
6. Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales.
7. Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
8. Los criterios generales de acción social.
9. Las que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales.
10. Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
11. Las referidas a vacaciones y permisos, así como criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

5.2.- Por acuerdo de la Mesa General Conjunta se crearán cuantas comisiones de trabajo sean necesarias para el estudio más eficaz y eficiente de cualquiera de las materias relacionadas en el apartado anterior. Las citadas comisiones, con anterioridad al acuerdo que la mesa general conjunta deba adoptar, emitirá informe preceptivo y no vinculante que en cada caso corresponda. En todo caso, el funcionamiento de las comisiones de trabajo que pudieran constituirse se regirá por las normas que se establecen en el presente Reglamento.

5.3.- Competencias de la Mesa General de funcionarios:

La Mesa General de Negociación del Personal Funcionario ejercerá sus funciones respecto de las materias previstas en art.37.1 del EBEP que le son de aplicación, sin perjuicio de otras establecidas por ley, y serán, enumeradas de manera no exhaustiva, las siguientes:

1. La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2. Las referidas a calendario laboral, horario, jornada y movilidad funcional que afecten a personal funcionario.
3. Resto de materias que afectan a condiciones de trabajo y retribuciones de los funcionarios cuya regulación no exija norma con rango de ley.
4. Sistema de clasificación de puestos de trabajos de personal funcionario.
5. Carrera profesional y provisión de puestos de trabajo de personal funcionario.
6. Régimen disciplinario del personal funcionario. Faltas y Sanciones.
7. La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimiento de acceso al empleo público y la promoción profesional que afecte a personal funcionario.
8. Negociación del Reglamento de Personal Funcionario.
9. Dependiendo de la Mesa General de Negociación de Funcionario y por acuerdo de la misma podrán constituirse Mesas Sectoriales, en atención a las condiciones específicas de trabajo y peculiaridades de sectores concretos de funcionarios públicos y a su número (art. 34.4 EBEP). En todo caso las mesas sectoriales que pudieran constituirse, su funcionamiento se regirá por las normas que se establecen en el presente Reglamento.

La competencia de las Mesas Sectoriales se extenderá a los temas comunes a los funcionarios del sector que no hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa General respectiva o a los que ésta explícitamente les reenvíe o delegue. En todo caso y atendiendo a las condiciones descritas en el párrafo anterior así como a las normativas específicas que les afectan se constituirá una Mesa Sectorial de Policías Locales y Bomberos para la negociación de aquellas materias que regulen condiciones específicas de trabajo y que afectan en exclusividad a estos colectivos o departamentos.

5.4.- Competencias de la Comisión Negociadora del Personal Laboral.

La Comisión Negociadora del Personal Laboral ejercerá sus funciones respecto de las materias previstas en art.37.1 del EBEP que le son de aplicación, sin perjuicio de otras establecidas por ley, y serán, enumeradas de manera no exhaustiva, las siguientes:

1. La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimiento de acceso al empleo público y la promoción profesional.
2. Las referidas a calendario laboral, horario, jornada y movilidad funcional.
3. Resto de materias que afectan a condiciones de trabajo y retribuciones del personal laboral cuya regulación no exija norma con rango de ley.
4. Sistema de clasificación de puestos de trabajo del personal laboral.
5. Carrera profesional y provisión de puestos de trabajo del personal laboral.
6. Régimen disciplinario del personal laboral. Faltas y Sanciones.
7. Negociación del Convenio Colectivo de Personal Laboral.

Artículo 6.- Permisos de representación sindical.

En cumplimiento de aquello previsto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (LOLS), los representantes sindicales que participen en cualesquiera de las Mesas Generales de Negociación, o en las Mesas Sectoriales que en su caso se constituyan, manteniendo su vinculación como empleado en activo en la empresa tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos, que se considerarán como trabajo efectivo, que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su tarea como negociadores.

En el caso de que las sesiones de cualesquiera de las Mesas de Negociación se realicen fuera de la jornada laboral, los representantes sindicales podrán hacer uso de estas horas dentro de su jornada laboral en el plazo de dos meses. Dichos permisos se concederán sin menoscabo del crédito horario de que dispongan tales empleados como miembros, en su caso, de un órgano de representación, por lo que se considerarán como trabajo efectivo, y se concederán sin perjuicio del crédito horario legalmente establecido.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 7.- Reuniones y convocatorias

Cód. Validación: ASD94C34MWK3EX33WDCSPHT2
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 10





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1) Las Mesas Generales de Negociación, y las Sectoriales que en su caso se constituyan, deberán reunirse con carácter ordinario y a convocatoria de la presidencia al menos dos veces al año, una por semestre.

2) Las distintas mesas de negociación se reunirán igualmente, en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

a. Por decisión de la/el Presidente/a de la Mesa.

b. Por acuerdo entre la representación de la administración y de las Organizaciones Sindicales presentes, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.

c. Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

d. Los empleados municipales podrán solicitar la incorporación de cualquier asunto en el orden del día de la mesa de negociación siempre que acrediten un interés legítimo y la representación de al menos un tercio de los empleados del ámbito del que se trate. Dicha representación deberá ser acreditada por escrito y a través del registro. La presidencia deberá responder sobre su admisión o inadmisión mediante escrito motivado.

En cualquier caso el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de 15 días desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

3) Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 2 días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

En casos de extraordinaria urgencia al tiempo indispensable, y la validez de dicha convocatoria deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la parte social mediante el sistema de voto ponderado.

4) Se considerarán inhábiles para las convocatorias ordinarias de la Mesa los siguientes períodos:

a) El mes de agosto.

b) Navidad y Semana Santa.

5) La convocatoria, el orden del día y los borradores de las actas se considerarán notificados fehacientemente cuando la notificación se realice al miembro titular de la Mesa, al suplente o al Sindicato, indistintamente. Para dar más agilidad a las notificaciones se telefonará al representante designado por cada sindicato, el cual se hará cargo de recogerlas.

Artículo 8.- Orden del día.

1) El orden del día de las sesiones será fijado por la Presidencia, previa propuesta de los convocantes de cada sesión de la Mesa de que se trate, o bien acordado al acabar la inmediata anterior, y deberá constar en la convocatoria y ser facilitado conjuntamente con ella a los miembros de la Mesa.

2) En el orden del día de cada sesión ordinaria se hará constar necesariamente:

a. Lectura y aprobación, si es preciso, del acta de la sesión anterior, incorporando, si se da el caso, las rectificaciones oportunas.

b. Asuntos que quedaron pendientes en las sesiones anteriores.

c. Asuntos que se hayan de debatir por acuerdo adoptado entre el Ayuntamiento y la mayoría absoluta de los representantes sindicales al finalizar la sesión ordinaria anterior.

d. Asuntos propuestos por el propio Ayuntamiento.

e. Asuntos propuestos por las distintas representaciones sindicales y/o los miembros delegados de la Junta de Personal y/o del Comité de Empresa. En este caso, las peticiones se tendrán





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

que presentar en el registro general del Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la convocatoria de la sesión concretando la propuesta que se presenta.

f. Ruegos y preguntas.

3) En el turno de ruegos y preguntas no se podrá adoptar ningún acuerdo, a excepción de que estén presentes todos los miembros de la Mesa y se acuerde expresamente por unanimidad.

4) Como regla general no se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día, a no ser que haya acuerdo unánime de inclusión de un determinado tema. En este caso, el proponente deberá justificar y fundamentar la urgencia que aconseje el estudio o la deliberación inmediata del asunto.

5) Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, la Mesa, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión o sesión los temas no tratados.

Artículo 9.- Actas

1) De cada sesión o reunión que celebren las distintas Mesas de Negociación se levantará acta, que contendrá, al menos:

— Lugar y fecha de la celebración.

— Hora de comienzo y finalización de la reunión.

— Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes, así como de los asesores.

— Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.

— Propuestas presentadas a la Mesa de Negociación de que se trate y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.

— A petición expresa de algún representante titular de las Organizaciones Sindicales o de la administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o grupo político con respecto a algún punto del orden del día.

2) La copia del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, para su conocimiento y en su caso, de la formulación de observaciones que deberán ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente convocatoria. Se incorporarán aquellas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

3) Para el correcto levantamiento de la misma, se podrá realizar la grabación correspondiente de las intervenciones que, expresamente, soliciten su constancia en el acta.

4) Cuando se desee incorporar la literalidad de una intervención, deberá facilitarse al/a Secretario/a, y al resto de los miembros de la Mesa, el texto por escrito que se quiera incorporar a dicha intervención.

5) Las actas serán confeccionadas por el/la Secretario/a, quién se encargará de su guarda y distribución entre los miembros de la Mesa y deberán ser signadas, además de por éste, por el presidente. Será confeccionado un libro de actas que estará a disposición de los representantes sindicales.

6) Una vez aprobadas las actas se dará difusión de las mismas a través del portal del empleado y tablones de anuncio del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Secretario/a de las actas.

Se designará a través de propuesta del presidente/a de la Mesa de Negociación de que se trate, de entre el personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o bien de entre quien forme parte de la referida Mesa. Tal como se determinó en el artículo 3 de este Reglamento.

En caso de no ser miembro de la Mesa de Negociación de que se trate, limitará su función a las siguientes, con voz pero sin voto:

— Redactar las actas de las sesiones.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la Mesa de Negociación.
- Expedir certificados de los acuerdos aprobados.
- Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquier miembro de las partes negociadoras.
- Recibir las actas de comunicación de los miembros de la Mesa de Negociación y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Computar el resultado de las negociaciones.

Artículo 11.-Desarrollo de las sesiones.

1) Del Presidente.

- a. Son competencias del Presidente moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite y retirándola en los siguientes supuestos: hacer uso de la palabra sin haber sido otorgada, reproducir intervenciones anteriores y cualquier otro supuesto que impida el normal desarrollo de las sesiones, siempre que esté justificado y no se incurra en arbitrariedad.
- b. La Presidencia siempre podrá intervenir al terminar el último turno de intervenciones de las centrales sindicales, para hacer las aclaraciones que estime oportunas sobre los asuntos debatidos.
- c. Dar por concluido el punto de orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida.
- d. La expulsión de la sesión de aquellos miembros de la mesa que utilicen expresiones racistas, machistas o con ánimo de ofender y falta de respeto hacia los restantes miembros de la Mesa, o hacia cualquier empleado/a municipal, igualmente por un comportamiento agresivo o violento verbal o físico.
- e. Todas aquellas que la Mesa le atribuya.

2) De las sesiones.

- a. Cualquier miembro de la Mesa, del ámbito al que corresponda, podrá pedir, durante el debate o antes de la votación, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.
- b. Los acuerdos se adoptarán, como norma general, por unanimidad. Cuando no sea posible obtener el consenso unánime, se seguirán las siguientes reglas:
 1. Se podrán someter las propuestas incluidas en el orden del día a votación, a solicitud de la Corporación o de cualquiera de las Organizaciones Sindicales. En este caso, el moderador expresará de forma clara y precisa los términos del asunto o asuntos que se someten a votación.
 2. En caso de votación, la formación de la voluntad de la parte social será por mayoría del voto ponderado de los representantes de cada una de las Organizaciones Sindicales que constituyen la Mesa, en función del número de miembros que hayan obtenido en los órganos de representación unitaria en su conjunto.
 3. La Corporación tendrá el mismo número de votos que todas las Organizaciones Sindicales representadas.
 4. Los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifican se harán constar de manera resumida en el acta, con el compromiso por parte del emisor de hacer llegar por escrito a la Secretaría de la Mesa la explicación del voto negativo, para incorporarlo en el acta, en el plazo máximo de cinco días hábiles.
- c. Los acuerdos que se alcancen en el seno de la Mesa de Negociación, del ámbito al que corresponda, serán elevados, en su caso, al órgano competente de la Corporación para la adopción del correspondiente acuerdo, quedando en tal caso condicionada la validez y eficacia jurídica de dichos acuerdos a su aprobación definitiva

3) Turnos de intervenciones:

Cód. Validación: ASD94C34MWK3EX33WDCSPHT2
Verificación: <https://ciudadcalca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 10





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1. Cada central sindical y representante de los grupos políticos integrantes de la Mesa consumirán un primer turno, con un tiempo máximo de cinco minutos.

2. Si lo solicitaran las centrales sindicales o los representantes políticos, se procederá a un segundo turno o de réplica con duración máxima de cinco minutos por participante.

CAPÍTULO IV: de los ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 12.- Concepto.

1) Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

2) Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Cuando estos Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que puedan ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación sin perjuicio que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Artículo 13.- Contenido.

1.- Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Mesa de Negociación en la que se suscribe el Pacto o Acuerdo: Común, General o Sectorial.
- b) Determinación de las partes que lo concierten.
- c) Ámbito personal, funcional y temporal.
- d) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
- e) Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo o pacto, de acuerdo con el art. 38.5 del EBEP.

Artículo 14.- Vigencia.

1.- Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.

2.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

3.- Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no mediare denuncia expresa de una de las partes.

Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 15.- Procedimiento

1) La representación de la administración o de las Organizaciones Sindicales, que promuevan la negociación, lo comunicarán por escrito al resto de componentes de la Mesa de Negociación del ámbito al que corresponda, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión, y las materias objeto de negociación.

2) La parte receptora de la comunicación, sólo podrá negarse al inicio de negociaciones por causa legalmente establecida o cuando se trate de revisar un pacto o acuerdo aún en vigor, si el pacto no se está cumpliendo.

3) Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical presente en la Mesa de Negociación, del ámbito al que corresponda, en el plazo de quince días naturales, se procederá a la convocatoria de dicha Mesa, al objeto de que por ambas partes se pueda establecer el correspondiente plan de negociación.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- 4) La representación de la Administración en la Mesa de Negociación se compromete a elevar a los órganos de gobierno competentes los acuerdos adoptados.
- 5) La parte Social se compromete, igualmente, a elevar a sus órganos asamblearios los acuerdos adoptado

Artículo 16.- Eficacia y validez

- 1) La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones de la administración y de la parte sindical.
- 2) La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el pleno de la Corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, a fin de que éstas aleguen todo lo que estimen convenientes en el plazo de diez días. En este supuesto, y una vez hechas las alegaciones oportunas, volverá a pasar por el Pleno, previa negociación con la Mesa del ámbito de que se trate, en el plazo máximo de un mes desde la desestimación anterior.

Artículo 17.- Mediación

- 1) En el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en cualesquiera de las Mesas Generales o Sectoriales, o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.
- 2) La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.
- 3) Las propuestas del mediador/a y la oposición de las partes se deberán hacer públicas de forma inmediata

CAPÍTULO V: DE LA REFORMA.

Artículo 18.- Reforma del Reglamento.

Para la reforma de este Reglamento se habrá de seguir los mismos trámites que para su aprobación

Disposición derogatoria.-

Quedan derogados aquellos reglamentos u ordenanzas sobre la misma materia que pudieran estar en vigor.

Cód. Validación: ASD94C34MWK3EX33WDCSPHT2
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10

